

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00384 00

1. Atendiendo la calidad de la demandada, se accede a la solicitud de disminución de la caución (Carpeta 01 Pdf 020), que quedara en el 15%. Así, previo a pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas préstese la aludida caución en el término de 30 días so pena de tener por desistidas las cautelas (art. 317 ib).

2. No se tiene en cuenta la notificación (Carpeta 01 Pdf 14) que aduce haber realizado el extremo actor conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto la misma no cuenta con acuse de recibido ni constancia de entrega (Sentencia C-420 de 2020).

3. Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A. (Carpeta 01 Pdf 018 pág. 41), conforme a las facultades enunciadas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en los respectivos actos de apoderamiento.

4. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado LIBERTY SEGUROS S.A., conforme al inciso segundo del artículo 301 ib.

Sin perjuicio de tener en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación a la demanda y las excepciones (Carpeta 01 Pdf 18 pág. 1 a 39), presentadas por el demandado, por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, según lo estipulado en el artículo 369 ejusdem en concordancia con el 301 en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1433f0d60ed42763d7c141061d8d43ec749763e351c4847dd79ebca559c9b501**

Documento generado en 06/07/2022 08:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>